

Lineamientos para la recuperación de costos y gastos aplicables a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos

Cuenta operativa, contratación de bienes y servicios, información contable, auditoría y facultades de revisión en los contratos de exploración y producción de hidrocarburos



El pasado 6 de marzo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los lineamientos para la elaboración y presentación de costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de las regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos.

Los temas más relevantes son:

Capítulo I

Disposiciones generales

- Se dan a conocer los lineamientos aplicables para los contratistas y asignatarios, estableciéndose que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la interpretación de los mismos.
- Se establece la definición de diversos conceptos adicionales en los previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LIH), como actividad, campo, centro de costos, cuenta operativa, estudio de precios de transferencia, moneda, partes relacionadas, precios de mercado, pozo, sub-actividad, tarea, yacimiento, etcétera.

Capítulo II

Regula los lineamientos para la elaboración de la contabilidad, así como la recuperación o deducción de costos, gastos e inversiones reconocidos en los contratos o asignaciones.

Contabilidad

- Deberá elaborarse en español y en pesos mexicanos (MXP), con base en lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su reglamento, así como lo señalado en las Normas de Información Financiera (NIF) vigentes en México.
- Deberá conservarse en el domicilio fiscal del contratista o asignatario por un plazo de cinco años posterior a aquel en el que haya concluido el contrato.

De la cuenta operativa

- Los costos, gastos e inversiones deben registrarse en la cuenta operativa en el periodo en el que se realicen, para lo cual no se considerarán los efectos inflacionarios.
- Se prohíbe expresamente la duplicidad de costos, gastos e inversiones en la cuenta operativa, para lo cual se señala que en caso de que el contratista o asignatario participe en más de un contrato, solamente podrá registrar las cantidades amparadas con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y/o comprobantes de residentes en el extranjero efectivamente pagados.
- Los costos, gastos e inversiones deben registrarse tomando en cuenta la actividad, sub-actividad y tarea, centro de costos, categoría de costo y cuenta contable de cada uno de los conceptos previamente señalados. Las cuentas contables se agruparán por categoría de costos conforme al catálogo de cuentas que emita el Fondo Mexicano del Petróleo (FMP).

Del sistema de registro de información

- Se deberá contar con un sistema electrónico de registro que permita la transferencia electrónica de la contabilidad relacionada con los costos, gastos e inversiones de la cuenta operativa al sistema informático que establezca el FMP.

Requisitos de la información y documentación relacionada con los costos, gasto e inversiones

- La información y documentación deberá contar con el CFDI, pedimentos aduanales, comprobante de pago (transferencias y/o cheques) y comprobantes del proveedor residente en el extranjero.
- Los pagos relativos a la recuperación de las cuentas de abandono, el contratista deberá contar con el contrato de constitución del fideicomiso, registros trimestrales de aportación al fideicomiso y monto global estimado de los costos de abandono conforme al plan de exploración y la NIF C-18. En relación con los asignatarios, estos deberán contar con el registro contable de la reserva de abandono.

De la conversión de costos, gastos e inversiones pagados en moneda extranjera

- Para la conversión de los costos, gastos e inversiones en dólares (US Dls.), deberá considerarse el tipo de cambio en MXP que se publicó en el DOF el día hábil anterior a aquel en que se realice la transacción. Cuando el día anterior sea inhábil, se considerará el último tipo de cambio publicado.
- Para la conversión de los costos, gastos e inversiones en monedas distintas a Dls., deberá aplicarse la tabla de equivalencias en Dls. que publica de manera mensual el Banco de México en la primera semana del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la operación.

De los costos, gastos e inversiones elegibles y no elegibles.

- Se consideran costos, gastos e inversiones elegibles aquellos que sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos incurridas desde la fecha efectiva y hasta la terminación del contrato o asignación, cumpliendo con los requisitos de los lineamientos.
- No serán elegibles los que no son indispensables o inherentes al objeto del contrato, que no cuenten con respaldo documental, que se realicen fuera de las fechas señaladas o no cumplan con los requisitos señalados en los lineamientos y aquellos no considerados en los programas de trabajo aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

De los costos, gastos e inversiones recuperables en Contratos y deducibles en Asignaciones

- Los costos, gastos e inversiones serán recuperables para el contratista, una vez que este obtenga la producción contractual y siempre que hayan sido efectivamente pagados, mientras que para el asignatario, las erogaciones serán deducibles mientras el título de asignación esté vigente.
- Se incluye una lista de conceptos relacionados con los costos, gastos e inversiones considerados no recuperables, entre los que se encuentran: costos financieros; costos no considerados en los programas de trabajo o que eleven los presupuestos en más de un 5% total o 10% por rubro de cuenta contable; cualquier costo, gasto e inversión incurrido por incumplimiento; comisiones pagadas a corredores, agentes o comisionistas; las regalías y cuotas contractuales para la fase exploratoria y los que estén por encima de precios de mercado.

- El contratista o el asignatario deberá crear la reserva de abandono conforme a la NIF C-18 y las reglas que para tal efecto emitan la CNH. Para tal efecto, se deberá constituir un fideicomiso, si las reservas son insuficientes el contratista debe cubrir el monto faltante, o si hay remanente, este se deberá entregar al FMP.

De las operaciones con partes relacionadas

- Se estará a los supuestos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta para identificar a partes relacionadas, estando obligados a determinar sus ingresos, costos, gastos e inversiones considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren realizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- En operaciones menores a \$20 millones de Dls., deberá conservar la documentación comprobatoria y evidencia de cumplimiento; y en operaciones mayores a dicha cantidad, la información deberá entregarse a la SHCP, en caso de que esta última la requiera.

Del activo fijo

- El contratista puede enajenar bienes que ya no sean indispensables para el fin del contrato, cuyo costo, gasto o inversión hubiera sido recuperado, parcial o totalmente, siempre que cuente previamente con el dictamen técnico de la CNH.
- El importe de la venta por los bienes totalmente recuperados deberá ser entregado al FMP o, previa autorización de la SHCP, será descontado un monto equivalente a las contraprestaciones que le correspondan al contratista, en el caso de los activos enajenados recuperados parcialmente, el importe de la venta se distribuirá entre el FMP y el contratista.
- Cuando el contratista rente o preste servicios con los activos registrados como recuperables en el contrato, el FMP disminuirá de los costos, gastos e inversiones recuperables, los ingresos que el contratista reciba por dichas actividades.

De la unificación de campos compartidos o yacimientos de extracción

- En caso que se descubra un campo o yacimiento compartido, el contratista y/o asignatario deberá registrar en la cuenta operativa del contrato o asignación, los costos, gastos e inversiones recuperables en proporción de la distribución de la producción que la Secretaría de Energía apruebe.



Capítulo III

De la procura de bienes y servicios

- Las actividades llevadas a cabo por el contratista o asignatario deberán desarrollarse bajo los presentes lineamientos, así como con las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios incluida en el contrato o asignación.
- Respecto de las adquisiciones y contrataciones, deberán contratar o adquirir de preferencia a compañías locales cuando los servicios, materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo sean similares a los disponibles en el mercado internacional y cuando los precios se encuentren dentro de referencias o precios de mercado.

Procedimientos para la contratación de bienes y/o servicios

- Se establecen los procedimientos que deberán observar el contratista o asignatario, según sea el caso, para la contratación de proveedores. Para tal efecto, se deberá presentar la documentación en la cual se sustente que la contratación de bienes y/o servicios no fue pactada por encima de referencias o de precios de mercado.
- En cualquier caso, los procesos de concurso o licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.
- Los procedimientos establecidos en los lineamientos aplican por igual en la adquisición de bienes y/o servicios que se efectúen con partes relacionadas o con terceros.

Valor económico en la contratación de bienes y/o servicios

- Para contratos o adquisiciones con un valor menor o igual a Dls. \$1 millón o su equivalente en moneda nacional, el contratista o asignatario tendrá libertad de determinar los procedimientos y métodos para elegir al proveedor que considere adecuado.
- Asimismo, para contratos o adquisiciones con un valor mayor a Dls. \$1 millón e inferior o igual a Dls. \$20 millones o su equivalente en moneda nacional, el contratista o asignatario deberá contar con al menos tres cotizaciones para el bien o servicio a adquirir o contratar.
- Por último, para contratos o adquisiciones con un valor mayor \$20 millones o su equivalente en moneda nacional, el contratista o asignatario deberá realizar un concurso o licitación pública internacional, en el cual otorgue el mismo trato a todos los participantes y elija aquel que ofrezca las mejores condiciones económicas.

Incremento en los costos, gastos e inversiones de alguna contratación

- Se establece que cualquier aumento relacionado a los costos, gastos e inversiones por encima de un 5% del valor originalmente pactado con un proveedor, el contratista o asignatario se sujetará a una serie de lineamientos para reportar las razones del incremento a las autoridades correspondientes.

Asignación directa en la contratación de bienes y/o servicios

- Se prevé que el contratista o asignatario pueda asignar directamente el contrato o adquisición a una parte relacionada o a un tercero, sin necesidad de concursar o licitar el proceso.
- Para los efectos anteriores, la propuesta entregada por su parte relacionada o tercero deberá ofrecer un precio o contraprestación que no se encuentre por encima de referencias o de precios de mercado, montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado razonables y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores costos por recuperar.
- Se deberán cumplir con una serie de requisitos y procedimientos ante la SHCP, de manera previa a que se lleve a cabo la adjudicación.
- Como parte de la documentación soporte que el contratista o asignatario deberá conformar en un proceso de asignación directa, se establece una metodología particular para determinar si los precios o contraprestaciones pactadas se ubican bajo condiciones de mercado. Según el tipo de adquisición, la metodología establecida podría no apegarse de manera estricta a aquella que los contratistas o asignatarios podrían observar en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto sobre la Renta, tratándose de operaciones celebradas con partes relacionadas.
- En el caso de contratar bienes y/o servicios cuyos precios estén regulados por el Estado y no exista otra opción de compra, el contratista podrá realizar dichas contrataciones sin necesidad de concursar o licitar y sin realizar estudios previos.

- De igual manera, cualquier incremento en el valor de los valores o precios pactados por encima de un 5% del valor originalmente pactado con un proveedor, el contratista o asignatario se sujetará a una serie de lineamientos para reportar las razones del incremento a las autoridades correspondientes.

Discrepancia en el valor de mercado

- En caso de que derivado de las labores de verificación se identifique que el valor del precio de los bienes adquiridos, o generados al amparo de un contrato o que los costos de operación y mantenimiento incurridos se encuentren por encima de referencias o precio de mercado, la diferencia se considerará como no recuperable.

Capítulo IV

Registro de la información contable

- El contratista deberá registrar en el sistema informático que para tal efecto establezca el FMP, que contenga la siguiente información:
 - Información contable de conformidad con el contrato y los lineamientos.
 - Los volúmenes de producción de acuerdo a lo que se establezca en el contrato, mismos que serán validados con la información que emita la CNH.
 - Información sobre producción, ingresos, costos, gastos e inversiones y pago de contraprestaciones.
- La SHCP podrá ajustar las contraprestaciones subsecuentes cuando derivado de los procesos de verificación se determine que existieron inconsistencias, irregularidades, errores, incumplimientos o desviaciones.

El FMP realizará el pago de las contraprestaciones cuando se registre el valor contractual de los hidrocarburos, costos, gastos e inversiones en el sistema del FMP y esté validado conforme a los requerimientos del contrato en el sistema informático del organismo.



Capítulo V

Auditoría externa

- Los contratos establecerán que los estados financieros del contratista deberán ser dictaminados anualmente por un auditor externo independiente, conforme a lo que establezca el CFF y su reglamento vigentes.
- Lo anterior no significa que los estados financieros del contratista o asignatario se deban auditar para fines fiscales.
- El auditor externo independiente entregará a la SHCP a través del sistema informático que para tal efecto establezca el FMP, una serie de informes y documentos relacionados con el proceso de auditoría a los estados financieros, a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictamine.

Capítulo VI

Verificación

- La SHCP verificará que los contratistas cumplan con aspectos contables y financieros previstos en los contratos, mediante auditorías y visitas.
- Las labores de verificación serán realizados a la cuenta operativa, costos, gastos e inversiones, contraprestaciones, registros y originales de los justificantes primarios, en cualquier año o parte del mismo. También serán aplicables a las actividades de procura de bienes y/o servicios de los contratistas.

Auditorías

- La SHCP podrá realizar auditorías, notificando el requerimiento al contratista, mismo que deberá contener:
 - Objeto del requerimiento de información;
 - Descripción de la información;
 - Plazo de entrega no menor a cinco ni mayor a 15 días hábiles, ambos a partir de la fecha en que surta efectos la notificación y
 - Formato de entrega de la información, domicilio y documentación, o en su caso medio electrónico para su transmisión.

El contratista podrá solicitar por escrito, que el plazo para la entrega de la información se amplíe por una sola vez, sin que exceda de la mitad del plazo otorgado originalmente.

- La SHCP podrá hacer solicitudes de información adicional, cumpliendo con los requisitos descritos.
- La SHCP podrá determinar que la información sea verificada en el lugar donde se realicen las actividades objeto del contrato o en su domicilio fiscal, notificando al contratista una orden de visita.
- Una vez analizada y recibida la información, la SHCP notificará al contratista el informe parcial de conclusión de auditoría.
- La SHCP podrá instruir en todo tiempo que las auditorías se realicen conforme a sus lineamientos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por cualquier auditor externo designado.

Visitas

- Para realizar una visita al contratista, la SHCP emitirá y notificará una orden de visita que deberá contener:
 - Objeto;
 - Lugar o lugares donde se efectuará; aumento de lugares a visitar;
 - Deberá notificarse por escrito en un plazo no mayor a 5 hábiles antes del término de la visita;
 - Tiempo planeado para su ejecución y
 - Nombre de los visitadores que deban efectuarla, mismos que podrán sustituirse o aumentarse previa notificación al contratista.
- Se levantará un acta de inicio, donde el representante legal o la persona que atienda la diligencia designará dos testigos, en caso de no ser designados, los testigos se nombrarán por el visitador.
- Los visitadores deberán acreditarse como personal designado para efectuar las visitas, en el o los lugares donde se realizarán, ante la persona designada por el contratista para recibir notificaciones y atender la visita.
- La visita podrá tener de manera enunciativa, la revisión de todo tipo de registros, libros, documentos, papeles, archivos, expedientes, estados de cuenta, de manera física o electrónica. Asimismo, podrá incluir la inspección o verificación de bienes y mercancías, al igual que la realización de entrevistas al personal.
- El contratista y su personal se encuentran obligados a proporcionar asistencia y soporte logístico, así como el acceso a las instalaciones.
- Las visitas se podrán realizar en cualquier lugar o donde se realizan las actividades del contrato en el domicilio fiscal, indistintamente.
- El tiempo de ejecución de la visita solo se puede ampliar por una sola vez por determinación de la SHCP o solicitud del contratista.
- La SHCP deberá notificar la ampliación del plazo cuando menos cinco días hábiles antes que el plazo original concluya, si la solicitud es del contratista, es con 10 días hábiles antes de la conclusión del plazo original.
- Los visitadores podrán requerir copias previo cotejo con sus originales.
- La SHCP podrá realizar visitas directamente o a través del SAT o de terceros, así como la CNH.

- Una vez concluida la visita, la SHCP notificará el informe parcial de conclusión. Previo a la emisión del informe, la SHCP podrá requerir información adicional.
- Cuando exista cambio de domicilio, se deberá presentar escrito libre a la SHCP notificando dicha situación.

Disposiciones comunes a las auditorías y visitas

- La verificación tendrá una duración máxima de 24 meses, contados a partir de la notificación del primer requerimiento de información o de la orden de visita.
- En caso de no existir irregularidades, la SHCP emitirá una resolución de cierre, notificando al contratista.
- En caso de existir inconsistencias, se notificará al contratista en el informe parcial de conclusión.
- El contratista debe entregar por escrito la respuesta y aclaración de hallazgos detectados en el informe parcial de conclusión anexando la evidencia, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del surtimiento de efectos de la notificación.
- El plazo a petición del contratista solo podrá ampliarse una vez, hasta por 8 días hábiles.
- Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones del Informe Parcial de Conclusión, si en el plazo señalado no se presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.
- El informe de conclusión debe emitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la respuesta y aclaración de hallazgos, el cual:
 - i) Debe cumplir con las NIF y describir las irregularidades detectadas y conclusiones.
 - ii) Debe ser firmado por el servidor público autorizado.
- En caso que se hayan aclarado todas las inconsistencias detectadas en el informe parcial de conclusión, la SHCP deberá emitir una resolución de cierre.
- En caso que en el informe de conclusión se determinen irregularidades, el contratista cuenta con un plazo de 15 días hábiles para subsanarlas, entregando documentación que acredite su dicho. (A solicitud del contratista únicamente se podrá ampliar por 8 días hábiles).

- Resolución final de verificación. En caso de que las irregularidades detectadas hayan sido subsanadas, la SHCP emitirá una resolución de cierre.
- En caso de no subsanarse las irregularidades, se emitirá una resolución final de verificación.
- En dicha resolución final se señalarán los descuentos y/o ajustes a realizar a las contraprestaciones del contratista correspondientes al periodo posterior.
- Cualquier ajuste de las resoluciones parcial de conclusión y final de verificación deberá registrarse en la cuenta operativa

Solicitudes de información a terceros y partes relacionadas

- La SHCP podrá requerir a terceros y partes relacionadas de los Contratistas documentación e información, con el fin de complementar las labores de verificación.

Notificaciones

- El representante legal se considerará como persona autorizada para recibir notificaciones.
- El contratista deberá registrar a sus representantes legales ante el FMP, los cuales podrán ser removidos. Se tendrán por removidos siempre que se dé aviso al FMP en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se protocolice la remoción u otorgamiento de poder.
- Las notificaciones surtirán sus efectos el día que se practiquen, empezando a correr los plazos al día siguiente de que haya surtido efectos.
- En caso de no encontrarse el representante legal en el domicilio correspondiente, el notificador dejará citatorio con la persona que se encuentre.
- En caso de no atender el citatorio, se podrá realizar la notificación con la persona que se encuentre.
- La SHCP podrá optar por realizar notificaciones en la dirección de correo electrónico que se designe.

Para estos efectos, la SHCP deberá notificar por escrito al contratista la decisión de iniciar las notificaciones a través de medios electrónicos con al menos 10 días hábiles de anticipación.

Contactos:

Nuestros socios expertos en la Industria de Energía

Guillermo Pineda

Socio líder de la Industria de Energía
guillermo.pineda@mx.pwc.com
(55) 5263 6082

Irene Hernández

Socia líder de Impuestos de CP&I y Energía
irene.hernandez@mx.pwc.com
(55) 5263 8647

Francisco Ibáñez

Socio líder de la Industria de CP&I
francisco.ibanez@mx.pwc.com
(55) 5263 6085

Socios de

Impuestos y Servicios Legales para la Industria de Energía

Javier Hernández

Impuestos indirectos
javier.hernandez@mx.pwc.com
(55) 5263 5819

Araceli Sosa

Impuestos corporativos
araceli.sosa.cortes@mx.pwc.com
(55) 5263 8564

Ivonne Pruneda

Legal fiscal
ivonne.pruneda@mx.pwc.com
(55) 5263 5794

Alejandro Aceves

Impuestos corporativos
alejandro.aceves@mx.pwc.com
(55) 5263 5746

.....
www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionista calificado.

Labores de verificación

Para las labores de verificación la SHCP deberá apegarse a las normas internacionales de auditoría, y al contrato sujeto a verificación cumpliendo con lo siguiente:

- Preservar su independencia para ejecutar cualquier trabajo de verificación.
- Contar con los conocimientos técnicos y la capacidad profesional necesaria.
- Sujetarse a un programa de capacitación y autoevaluación.
- Otorgar el carácter de reservado a los datos, informes y documentos del contratista, parte relacionada o tercero.

Derechos generales del contratista, parte relacionada o terceros

- Son derechos del contratista, parte relacionada o terceros:
 - A conocer el estado de tramitación de los procedimientos que sea parte, a conocer la identidad de las personas designadas.
 - Al carácter reservado de datos, informes y documentos.
 - A conocer a los servidores públicos de las autoridades competentes.

Capítulo VII

De la actualización de las tasas de regalías y del derecho de extracción de hidrocarburos

- Las tasas se determinarán en Dls. ajustándose cada año en el mes de enero de acuerdo con el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América (IPP).
- La actualización de las tasas serán publicadas a través del portal del FMP.
- Se proporcionan las fórmulas para la actualización de las regalías y del derecho de extracción de hidrocarburos para:
 - i) Producción de petróleo,
 - ii) Producción de gas natural asociado,
 - iii) Producción de gas natural no asociado y
 - iv) Producción de los condensados.

Transitorios

- Los lineamientos entraron en vigor el día 7 de marzo de 2015.
- A más tardar el 31 de diciembre de 2015 los asignatarios (las empresas productivas del estado) deberán contar con los sistemas de información requeridos para el cumplimiento de los presentes lineamientos.